

*San Francisco de Campeche, Campeche; 9 de diciembre de 2022*

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

La que suscribe Diputada **Liliana Idalí Sosa Huchín**, integrantes del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por el que se Reforma la fracción V del Artículo 11 y se Adiciona la fracción I Bis al Artículo 22 – 4, ambas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es el activo más valioso de los Estados, es el medio a través del cual se forma, consolida y accionan los sistemas sociales. De lo anterior, que su transformación, impulso, así como su modernización se produzcan bajo los principios de corresponsabilidad social, justicia, equidad pero sobre todo bajo el principio de inclusión.

A nivel nacional, se estima que “más 4 millones de niños, niñas y adolescentes no asisten a la escuela, mientras que 600 mil más están en riesgo de dejarla por diversos factores como la falta de recursos, la lejanía de las escuelas y la violencia”<sup>1</sup>. Aunado a eso, quienes viven en comunidades indígenas o hablan una lengua indígena como lengua materna están particularmente en riesgo de no ir a la escuela o de tener un bajo aprovechamiento.

A nivel estatal, de acuerdo con el “Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI”<sup>2</sup> existen más de 91 mil personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, destacando el Maya, el Ch'ol, el Tzeltal, Q'anjob'al, así como también el “Q'eqchi', el k'iche', el

---

<sup>1</sup> Ramos, Mauricio. Educación y aprendizaje. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – México. 2021. Consúltense en: <https://www.unicef.org/mexico/educación-y-aprendizaje>

<sup>2</sup> INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020., Información por entidad, Campeche, población. INEGI. México, 2021. Puede consultarse en: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/camp/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=04>

kaqchikel, Ixil o el Awakateko<sup>3</sup>". Más preocupante aún, es que de cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español en nuestro estado.

Sin lugar a dudas, la enseñanza de la lengua es parte esencial de la implementación de políticas lingüísticas que tienden a garantizar el ejercicio de los derechos de los hablantes, a contrarrestar el proceso de discriminación lingüística, así como a revertir las desventajas escolares.

En ese sentido, "la Convención sobre los Derechos del Niño"<sup>4</sup> se ha pronunciado para establecer que todos los menores tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, atendiendo a sus propias necesidades, mismas que garanticen el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades, sus competencias, su personalidad, y fortalezca sus libertades fundamentales.

Bajo esa misma óptica, el texto constitucional en su artículo 3º enuncia que para establecer los planes o programas de estudio se debe partir de la perspectiva de género, la orientación integral, la historia, el civismo, la geografía, además de las lenguas indígenas que tengan presencia en el territorio nacional.

De lo anterior, que el fomento, el impulso, además de la promoción de la educación inclusiva, bilingüe y multicultural sea parte fundamental en la enseñanza de los menores, aún más, resulta apremiante que las entidades federativas promuevan desde sus marcos jurídicos la inclusión de las lenguas maternas presentes en su territorio, así como también la promoción de su vocablo básico, a fin de que la educación se convierta en un entorno de equidad, justicia, cohesión e inclusión social.

Bajo ese enfoque, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>5</sup>, refiere que los Estados "deben emprender acciones concretas para poner fin a la segregación en los entornos educativos, garantizando que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas y asegurarse de que todos los alumnos aprendan juntos".

A nivel nacional, destacan algunas estrategias para alcanzar niveles de educación óptimos e inclusivos, donde, la promoción de la educación inclusiva, bilingüe y multicultural forma parte medular de las políticas transversales en materia educativa, resaltan las entidades de Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.

---

<sup>3</sup> Gobierno de México. Sistema de Información Cultural. Lenguas Indígenas Campeche. SIC, Secretaría de Cultura. México. 2022. Puede consultarse en: [https://sic.gob.mx/?table=inali\\_li&estado\\_id=4](https://sic.gob.mx/?table=inali_li&estado_id=4)

<sup>4</sup> CNDH. Los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2022. Puede consultarse en: <https://www.cndh.org.mx/niñas-niños/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos>

<sup>5</sup> SCJN. Tesis: XVII.1o.P.A.17 K (10a.), Educación Inclusiva. Efectos De Su Protección En El Juicio De Amparo. Suprema Corte de Justicia de la Nación., Semanario Judicial de la Federación. México. 2019. Puede consultarse en: <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020664>

<b>PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN BILINGÜE – VOCABLO BÁSICO EN LAS LEYES ESTATALES DE EDUCACIÓN</b>	
<b>Estado</b>	<b>Cuerpo Normativo</b>
Estado de Nuevo León	Artículo 48. La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las necesidades de la población rural dispersa y a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los grupos indígenas y migratorios que habitan en el Estado. Para tal efecto, se promoverá entre estos últimos la <b>educación bilingüe e intercultural</b> , con libros y materiales didácticos, además del español en su lengua materna.
Estado de Querétaro	Artículo 11º.- ...  I. a III. ...  IV. Promover el español como idioma común a los mexicanos, acorde a la enseñanza nacional, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas, implementando la <b>educación bilingüe bicultural</b> en los planteles que impartan educación básica en las diversas regiones, comunidades y pueblos indígenas de la Entidad.
Estado de San Luis Potosí	Artículo 38º.- [...] Las acciones educativas para estos pueblos y comunidades, por parte del Gobierno del Estado y los Municipios, se encaminarán a garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la <b>educación bilingüe e intercultural</b> , la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior, y contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de sus tradiciones oral y escrita, como de sus lenguas, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.
Estado de Veracruz	Artículo 122. La educación indígena contribuirá a la conservación y reconocimiento de la composición pluricultural y multiétnica del Estado, que se sustenta, originalmente, en sus pueblos indígenas, así como a su derecho a recibir una <b>educación bilingüe</b> , con respeto a sus lenguas, tradiciones, usos y costumbres, y a su ethnohistoria y cosmovisión, facilitando su integración y participación en la vida nacional.  Artículo 123. La educación indígena tenderá a preservar las lenguas, los valores culturales y las particularidades sociales de los grupos étnicos de la entidad. En consecuencia, los hablantes de <b>lenguas indígenas</b> tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y en español.
Estado de Yucatán	Artículo 16º.- ...  I. a XV. ...  XVI. Procurar una <b>educación bilingüe e intercultural</b> , basada en el principio de equidad y el respeto mutuo entre las comunidades, promoviendo que niñas, niños, adolescentes y jóvenes reciban educación en su propia lengua y estableciendo los mecanismos que permitan el fomento, subsistencia, enriquecimiento y defensa de los pueblos originarios, así como el orgullo por la pertenencia a ellos.

Sin embargo, de las entidades evaluadas son pocas las cuáles presentan acciones concretas a fin de promover e incentivar la construcción de procesos educativos que revaloricen, privilegien e impulsen el rescate de las lenguas indígenas en los procesos escolares de aprendizaje.

Destaca el caso del Estado de San Luis Potosí, donde en a partir de su Artículo 40º destacan las acciones encaminadas a promover la de educación indígena en su territorio y sus municipios. En ese sentido es conveniente que el Estado de Campeche, partiendo de su multiculturalismo, su diversidad indígena, así como la cantidad de menores en proceso de formación, emprenda acciones que prioricen la educación bilingüe, multicultural e indígena.

Si bien, nuestra Ley de Educación contempla ciertos principios de una educación inclusiva, es necesario que se aseguren y especifiquen cuáles serán las acciones concretas para hacer de nuestro sistema educativo, uno más incluyente, justo, así como equitativo.

De lo anterior, que la presente iniciativa en apego a los razonamientos de la SCJN, los mandatos constitucionales y con el fin de brindar soluciones concretas al pueblo de Campeche, pretenda impulsar estrategias que permitan el fomento, la promoción, así como la preservación de las lenguas autóctonas y su vocablo básico en los centros escolares de nuestro estado, con la visión de concretar un sistema educativo de calidad, incluyente, de vanguardia, así como equitativo para todos los educandos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 22 – 4, AMBAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo Único. Se Reforma** la Fracción V del Artículo 11 y se **Adiciona** la Fracción I Bis al Artículo 22 – 4, ambas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 11.- ...**

I. a IV. ...

**V. Fomentar, promover y preservar el uso y la defensa de las lenguas autóctonas, y en particular de la lengua maya, así como su vocablo básico a través de la educación bilingüe en los centros educativos del estado;**

VI. a XXXIII. ...

...

Artículo 22 – 4.- ...

I. ...

**I. Bis. Desarrollar programas e incentivar acciones encaminadas a priorizar y fomentar la educación bilingüe a través de la promoción del vocablo básico de las lenguas indígenas del estado.**

II. a XIV. ...

Transitorios

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LILIANA IDALÍ SOSA HUCHÍN**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA